JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)
Ref.: 110013110013**2015**00**1112**00

Es preciso que tenga en cuenta el abogado de la parte actora que los artículos 291 y 292 del CGP quedaron transitoriamente suspendidos por el Decreto 806 del año 2020. Por lo anterior, se solicita a la parte actora y con el fin de evitar futura nulidades remitir la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago a la dirección física del demandado puesta en conocimiento del despacho, en los términos del articulo 8º del Decreto 806 de 2020.

Se deberá remitir por correo certificado los anteriores documentos, aportando la constancia de la empresa de mensajería que la persona a notificar si vive o labora en ese lugar. En la comunicación se deberá indicar con claridad que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 066

HOY: 26 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA